

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Pras.	Cts.
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mandan publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Diciembre).

Gobierno Civil

Negociado 3.º—CIRCULAR

2897

El artículo 7.º del Reglamento de servicio de correos vigente, autoriza la circulación de la correspondencia sin ningún franqueo y con el carácter que desee el remitente, siempre que aquella lleve una nota de las Alcaldías y el sello del Ayuntamiento de no haber sellos a la venta; esta disposición que tiende exclusivamente á que no se perjudiquen los remitentes, puede ocasionarlos muy graves para el Tesoro público; y con el propósito de evitarlo en lo posible, recomiendo á los señores Alcaldes que cuando no haya sellos en los Estancos lo hagan constar en acta, con lo declarado por dichos estancieros, advirtiéndoles que de no hacerlo así y se comprobare lo contrario, se les exigirá la responsabilidad que proceda.

Logroño, 17 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El servicio de estadística sanitaria, tan provechoso en enseñanzas cuando los datos son exactos y completos, es trabajo inútil y estéril cuando aquéllos son falsos ó no abarcan cuantos extremos debieran, si es que no se convierten, al utilizarlos para hacer deducciones, en fuente de erróneas y perniciosas consecuencias.

No una, sino numerosas veces y en todas formas, he dicho cuanto precede á Médicos libres, á Inspectores municipales de Sanidad, á Jefes de Hospitales y Asilos y á Subdelegados de medicina; y numerosas veces, también, he dado explicaciones para que las estadísticas fuesen redactadas tal cual está ordenado y para que se remitiesen, en tiempo oportuno, á quienes prescribe la Instrucción general de Sanidad, con objeto de que, en último término dentro de la provincia, me fuesen enviadas por los Subdelegados de medicina de los distritos respectivos; y á pesar de todo esto y de rogarles como compañero, de solicitar su estímulo haciéndoles ver el provecho que ellos mismos sacarían del trabajo estadístico y del lastimoso concepto que se formaría de quienes no cumpliesen lo mandado, de hacerles ver el deber que tienen de facilitar los datos de referencia, de conminarles con el castigo y de recurrir á él, con harta pena por mi parte, todavía hay alguno que no acata cuanto está ordenado y bastantes que ó demoran el dar los estados, irrogando así retrasos en la redacción de la estadística-resumen, ó no dan parte por no haber tenido enfermos infecciosos en su clientela durante el mes, olvidando que, como en otras ocasiones les he advertido, están obligados en este caso á dar también el parte oportuno siquier sean en blanco sus casillas.

Por otro lado, también se observan frecuentemente, deficiencias en la redacción de algunos estados, motivando ello su devolución al centro de donde proceden para que sean corregidos, dando así lugar á retrasos notables en el servicio en cuestión, retrasos que á toda costa hay que evitar.

Todas estas deficiencias, todas estas faltas que esta Inspección ha tratado de corregir en distintas ocasiones, es preciso que cesen por completo; y á este fin y en el deseo de que saquen provechosas enseñanzas cuantos laboren en el trabajo estadístico, de que tengan la satisfacción del deber cumplido, de que eviten los castigos que por necesidad y por prescripción superior habría de imponer la Autoridad gubernativa ó esta Inspección, en uso de la autoridad delegada que tiene, en caso de demora ó de incumplimiento del servicio; de que se tenga de ellos el buen concepto de que la clase médica goza y de que pueda decirse que cada pueblo de la provincia de Logroño, y esta en conjunto, figuran á la cabeza y como ejemplo de los que á perfección redactan la estadística y realizan el servicio en tiempo oportuno, cumpliendo lo que el Sr. Gobernador civil anunciaba en su circular de 21 de Noviembre último, doy las siguientes instrucciones que siempre tendrán presentes cuantos deban coadyuvar al servicio á que se alude en las mismas.

Todos los Médicos en ejercicio utilizando el modelo número 1 de morbilidad darán parte al Inspector municipal de Sanidad respectivo, el primer día de cada mes, de los enfermos que hayan observado en su clientela de las infecciones anotadas en tal modelo. Cuidarán de que vaya en forma, de no demorar la remisión ni un día y tendrán presente que no excusa el mandar

Inspector tal estado, el haberle ido dando parte durante el mes, de cada una de las infecciones observadas, ni el no haber tratado ninguna ni el carecer de impresos. Siempre hay que remitir el estado, si no ha habido infecciones, firmado y en blanco las casillas; si no hay estados impresos y el Inspector no se los ha facilitado ó se le han concluido al Médico, pidiéndolos á tal funcionario.

Los Inspectores municipales de Sanidad, á medida que vayan recibiendo los partes de los Médicos libres, los repasarán con cuidado y si en ellos notan algo que debiera ser corregido, infecciones de las cuales no le hubiesen dado parte, por ejemplo, ó casilla en blanco de infecciones que se hubiesen denunciado, devolverán el impreso al Médico respectivo para que con urgencia subsane las deficiencias ó errores; y una vez hecho esto y con los informes de todos los Médicos en su poder y habiendo recordado la falta, para que la subsane, si alguno no hubiese enviado el estado en tiempo oportuno, procederá según las resoluciones 6.ª y 7.ª de la Real orden de 20 de Diciembre de 1909 que se copian á continuación:

«6.ª Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas, no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con

los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria, hasta conocer quién ó quiénes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscritos y de los Facultativos que hubieran certificado la defunción.»

«7.ª El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo 17 de la Instrucción de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal, para que, en caso contrario, se proceda por el Inspector provincial como corresponda, en virtud de sus atribuciones delegadas; pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones á la Autoridad respectiva.»

Una vez cumplido todo lo que antecede, el Inspector municipal hará el resumen correspondiente en el mismo modelo de morbilidad, número 1, y lo remitirá al Subdelegado respectivo, indefectiblemente antes del día 10 de cada mes, acompañando además nota del Médico ó Médicos que no hayan cumplido el servicio. Si en el pueblo no hubiese más Médico que el Inspector municipal de Sanidad, el resumen quedaría reducido, como es natural, á su estadística personal. Del estado-resumen se quedará con copia el Inspector municipal y guardará este y los que le hayan remitido los Médicos libres para las rectificaciones ó para repetir el servicio si fuese necesario. *El no haber habido infecciones ó la carencia de impresos, no excusa el incumplimiento del servicio:* dicese lo mismo que, en estos casos, se ha dicho de los Médicos libres; firmado el estado y en blanco sus casillas, y pídase impresos al Subdelegado si de ellos se careciese.

Los Subdelegados de medicina de cada distrito, á medida que vayan recibiendo los estados que les envíen los Inspectores municipales, los irán revisando y procederán con ellos como se ha

dicho que procedan los Inspectores con los estados de los Médicos libres; y, una vez hechas las rectificaciones oportunas, harán el resumen y lo remitirán á esta Inspección provincial en impresos de morbilidad al número 2, sin excusa alguna antes del 20 de cada mes, á fin de que, si se nota en ellos alguna falta, pueda ser subsanada urgentemente y puedan por esta Inspección remitirse las estadísticas de la provincia á la general de Sanidad exterior antes del 30 de cada mes.

Aun cuando, por esta Inspección se remitan á los Subdelegados los impresos en número suficiente, no darán lugar estos á que se concluyan y pedirán con tiempo cuantos les hicieren falta para ellos y para los Inspectores municipales y Médicos libres, á fin de que no haya retraso.

Al redactar los estados-resumen, tendrán cuidado los señores Subdelegados, de apuntar el curso, solamente, de cada uno de los pueblos de que hayan recibido datos, pero omitirán el correspondiente á aquellos otros que no los hayan enviado, pues si el curso total del partido judicial se consignare y, sin embargo, no se apuntaren todas las infecciones ocurridas en el mismo, se falsearía la estadística y las consecuencias que se sacaren serían erróneas. Por tanto, pueblo del cual no se hayan recibido estadísticas, censo en blanco y nota dando cuenta de la falta cometida por el Inspector municipal; y en la comunicación que debe acompañar á la estadística, el nombre de tal Inspector municipal que cometió la falta.

Cuidarán también, los señores Subdelegados, de no mandar los estados sin hacer las sumas de los censos de los pueblos y también de las infecciones y de reparar tales sumas antes de estamparlas en el papel, pues hay alguno que no las suele hacer ó las hace muy á la ligera dando lugar así á trabajos de rectificación que no debieran tener lugar.

Del mismo modo se advierte que la suma de los totales de las infecciones de la última columna vertical en la derecha de los cuadros estadísticos debe ser igual á la suma de los totales de las infecciones de la última columna horizontal de la página; se hace notar esto, para que teniéndolo en cuenta se eviten errores que á veces se observan en algunos estados y que obligan á perder tiempo con rectificaciones.

Lo mismo Médicos libres que Inspectores municipales y que Subdelegados, anotarán de modo especial los casos de viruela, de lepra si los hubiere y aun cuando

esta no figura en los estados de morbilidad, y de tuberculosis que estuvieren en tratamiento.

Los Jefes de Laboratorios é Institutos de Higiene, Centros de desinfección y de vacunación que existen en la provincia y sean dependientes de la Diputación ó de los Municipios remitirán directamente á esta Inspección provincial en los tres primeros días de cada mes un resumen de los análisis y trabajos que durante el mes anterior se hayan llevado á cabo en tales establecimientos.

Directamente, también á esta Inspección provincial, y también antes del 3 del mes, remitirán los estados de morbilidad correspondientes al mes anterior y en el número en que lo vienen haciendo, los Jefes ó Directores de los Hospitales y Asilos dependientes de la Diputación ó del Municipio de la Capital y una vez que hayan hecho las anotaciones correspondientes en el estado semestral y que se prescriben en la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de fecha 21 de Mayo de 1909. En la redacción de tales estados, se tendrán en cuenta las instrucciones que se dan respecto á los estados de morbilidad de Hospitales y Asilos en general.

Los Jefes ó Directores de los demás Hospitales y Asilos de la provincia dependientes de Diputación ó de Municipios remitirán al Inspector municipal, en los primeros días del mes, los estados de morbilidad en el número en que lo vienen haciendo para que este funcionario los envíe juntamente con el estado mensual de morbilidad del pueblo á que corresponda, antes del diez de mes, al Subdelegado respectivo y éste, á su vez, los remita á esta Inspección provincial de Sanidad antes del día veinte. Tendrán los Jefes de tales establecimientos especial cuidado al redactar tales estados y no se olvidarán de tener á la vista al hacerlos, el estado del mes anterior, á fin de que no olviden los enfermos que quedaron en tratamiento en el mes próximo pasado, para incluirlos ahora en la casilla correspondiente y no en la de los nuevos ingresados. Y para que no haya error alguno y todos se ajusten al mismo modelo, tengan presente, al redactar los estados los Directores de Hospitales y Asilos, las instrucciones especiales y el impreso, modelo que esta Inspección provincial de Sanidad ha remitido á todos y á cada uno de ellos y que por este motivo no se reproduce ahora nuevamente. Tendrán también en cuenta, quienes tales estados re-

dacten, que han de hacer las anotaciones correspondientes en el estado semestral y que se prescriben en la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 21 de Mayo de 1909.

Toda recomendación es poca, dado lo que en algún estado acontece, respecto al cuidado que se ha de tener en las sumas y en las notas que hay que hacer en los impresos-estadísticos de Hospitales y Asilos; repaséense detenidamente no sólo por quienes redacten la estadística de morbilidad en tales establecimientos sino también por los Inspectores municipales para evitar á esta Inspección provincial la devolución de los estados y la pérdida de tiempo consiguiente con ello.

Recuerden los Sres. Inspectores municipales de Sanidad, que son asesores de los Alcaldes respectivos en materia de Sanidad é Higiene; y dicho esto, por tal razón y para cuadyuvar á la formación de buenas estadísticas que nos den deducciones provechosas y que nos pongan á la altura en que debemos estar cuando se comparen con otras del extranjero, tengan presente cuantas advertencias se van á hacer respecto á los estados que los Alcaldes deben remitir bien al Gobierno civil ó bien directamente á la Inspección general de Sanidad exterior en el Ministerio de la Gobernación.

La primera advertencia, y comprensiva á todas las estadísticas, es que las repasen los Inspectores municipales para que no se dé el lastimoso caso de aparecer en blanco casillas que debieran estar llenas ó para que no haya errores de bulto en las mismas que obliguen á rechazarlas.

Otra advertencia es, la de que recuerden á los Alcaldes la fecha en que tales estadísticas han de ser enviadas á los Centros respectivos; pues es más fácil tenerlo en la memoria del Inspector municipal, y no es gran trabajo, que no á las oficinas municipales que tienen que intervenir en mil cosas. Esto no quiere decir que no las redacten en estas como es su deber, ni que no sean responsables si no cumplieren el servicio en tiempo oportuno.

También recordarán á los Alcaldes que deben ajustarse á los modelos y no emplear otros que nada tienen que ver con los oficiales, como acontece con muchos de vacunación que hay que devolver á su procedencia por tal motivo.

Y, finalmente, harán ver, para que no haya confusiones, que estados se deben mandar al Gobierno de la provincia, á la Inspección

ción provincial de Sanidad y cuáles, directamente, á la Inspección general de Sanidad exterior, en el Ministerio de la Gobernación.

Y esto dicho, *el Alcalde de la Capital directamente, antes del 5 de cada mes y autorizada con su firma y la del Inspector municipal, remitirá al Ilmo. señor Inspector general de Sanidad exterior, la estadística de natalidad y mortalidad de Logroño, facilitándose, asimismo, al Inspector municipal juntamente con una relación de los fallecidos por enfermedades infecciosas.*

Del propio modo, *los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, remitirán mensualmente, en igual fecha, la correspondiente estadística de mortalidad por enfermedades infecciosas á la Inspección general de Sanidad exterior.*

Por Real orden de 21 de Julio de 1909, *los Directores facultativos y Administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárcels, Institutos ó Centros de vacunación, Profesores de las Escuelas y demás Establecimientos oficiales ó colectividades de la Capital que dependan de la Diputación ó del Municipio, están obligados á remitir, inexcusablemente en los primeros cinco días de cada mes, al Gobierno civil, la estadística de vacunación, ajustándose al modelo oficial que se les facilita. Téngase muy en cuenta, al redactarla, que fechándose antes del 5, tiene que referirse al mes anterior, á no ser que se feche el último día del mes; y, de todas suertes, no se olvide consignar, como ha acontecido muchas veces, el mes á que corresponde la estadística, si las vacunaciones ó revacunaciones han sido con resultado positivo ó negativo y la procedencia de la linfa, y, en caso de ignorarse ésta, de hacerlo constar así. En lo que se refiere á Escuelas, por circular aclaratoria de la Inspección general de Sanidad exterior fechada en 13 de Septiembre de 1909, solamente se consignará en la estadística de vacunación y revacunación, puesto que no se admiten en ella niños sin estar vacunados, los alumnos ingresados en el mes anterior y si son vacunados ó revacunados, según su edad, y en la casilla relativa á la procedencia de la linfa, el Centro donde hubieren sido vacunados ó si la operación fué hecha en el domicilio particular por Médico libre.*

Por la misma Real orden de 21 de Junio de 1909, *los Alcaldes deben remitir en los primeros días de Enero y de Julio de ca-*

da año, en los impresos correspondientes, la recopilación de los datos de vacunación relativos al semestre anterior, directamente al Gobierno civil. Como por Real decreto de 15 de Enero de 1903 los Alcaldes deben facilitar dos veces al año, en Primavera una y en Otoño otra, linfa vacuna suficiente para que los Facultativos municipales cumplan la obligación que tienen de vacunar y revacunar las familias pobres en su asistencia respectiva y el mismo Real decreto ya hace obligatoria la estadística, será fácil la redacción de los estados correspondientes y evitar las faltas que se aprecien en los que semestralmente se reciben en el Gobierno.

Para evitar tales faltas, el señor Gobernador civil, ha publicado en el BOLETIN OFICIAL varias circulares, y, á pesar de ellas, se da el lastimoso caso, cuando esta Inspección provincial revisa las estadísticas, de encontrar muchas, muy mal hechas, muchas también sin ajustarse al modelo, y faltando las de muchos pueblos, lo que hace que hasta pasados unos meses no se puedan mandar al Centro correspondiente, una vez revisadas, en vez de ser remitidas en tiempo oportuno.

Faciliten los Alcaldes, á los Inspectores municipales de Sanidad, el número 102 del BOLETIN OFICIAL de 1911, correspondiente al 9 de Mayo, y allí encontrarán la circular fecha 4 de Mayo de 1911, de la Inspección general de Sanidad exterior, donde se dan instrucciones detalladas respecto á cómo deben hacerse las estadísticas semestrales de vacunación y de enfermedades infecciosas y á quiénes deben dirigirse. Con tales instrucciones no hacía falta la intervención del Inspector municipal de Sanidad, pero la experiencia de lo que sucede en muchos casos hace que digamos que revise tales estadísticas este funcionario para que todas vengan bien.

Semestralmente también, y estos al Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, deberán remitir los Alcaldes en los meses de Enero y Julio, en el modelo oficial, resumen semestral de las defunciones que por enfermedades infecciosas se hayan registrado en el término municipal. Véase el BOLETIN OFICIAL de 9 de Mayo de 1911, á que antes se ha hecho referencia.

Al finalizar *cada semestre*, en la primera decena del mes siguiente, *los Directores facultativos ó Administradores de los Hospitales, Asilos y demás establecimientos que vienen obligados á dar mensualmente la estadística*

de morbilidad, *remitirán al Inspector municipal de Sanidad correspondiente, para que á esta Inspección provincial lo curse el impreso ó cuadro estadístico semestral de morbilidad, número 2, que llenarán teniendo en cuenta las siguientes instrucciones consignadas en la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 21 de Mayo de 1909:*

«En la primera cara del estado número 2, se consignarán los datos recopilados mensualmente en el estado número 1, transcribiéndolos con el mayor cuidado, y con la sola diferencia de omitir la clasificación por sexos; esto es, los varones y hembras de cada grupo del mes se sumarán y se transcribirán englobados á las casillas del mes correspondiente del referido estado número 2, terminando esta cara con el encasillado del total general, que comprende los seis grupos de edades.»

«En la segunda cara de este mismo estado número 2, se consignarán los mismos casos, clasificados por causas y terminaciones. Se empezará por llevar los datos del encasillado último de la primera cara, ó sea del total general, al encasillado primero de la segunda cara; y á continuación, según indica el cuadro, se irán consignando los datos de cada mes en el encasillado de enfermedades en tratamiento del mes anterior. Estos se suman con el total general anterior, y la cifra que resulte se llevará al encasillado de enfermedades tratadas; finalizando la confección del estado número 2 con los encasillados de terminaciones que, como todos los anteriores, se consignan los correspondientes á los seis meses.»

«Hecho esto con toda exactitud, se remitirá el estado número 1 al Inspector municipal. El estado número 2 quedará en el Establecimiento hasta que se haya hecho igual operación en los meses sucesivos, llenando todos los encasillados, sumando todos los grupos de edades y terminaciones y demostrando las sumas á las casillas de los totales respectivos.»

«Terminado el estado semestral, después de sacar una copia, que debe quedar archivada en el Establecimiento como documento comprobatorio y como antecedente que garantice la labor realizada, se remitirá al Inspector municipal de Sanidad.»

Saben *los Sres. Inspectores municipales de Sanidad*, que por prescripción del artículo 154 de la Instrucción general del ramo ellos y las *Autoridades locales* están obligados á dar parte diario á esta Inspección provincial

de Sanidad de los casos que de infecciones se presenten en cada pueblo, y de las medidas adoptadas para evitar la difusión del mal, hasta la confirmación y declaración oficial de la epidemia de que se trate. Pues bien, para los efectos de estadística los Inspectores municipales tendrán presente para cumplirlo, el artículo 188 del mencionado Código Sanitario, en virtud del cual una vez declarada oficialmente la existencia de epidemia en una localidad, *deberán hacer diariamente la declaración de los casos* de que alcanzaren noticia y de su término, enviándola *al Subdelegado*, y *este*, si la epidemia existiera en varios pueblos *me remitirá los datos especiales de cada una todas las semanas*, á menos que me pareciese oportuno pedirlos con mayor frecuencia.

Los Sres. Jefes de establecimientos, á quienes se alude en esta circular, Inspectores municipales de Sanidad, Subdelegados de medicina y Alcaldes, cuidarán de archivar los datos estadísticos que reciban y las copias de los que remitan á quien corresponda enviar, á fin de que siempre puedan repetirse si por alguna circunstancia se les ordenare lo hicieran; y cuidarán especialmente los Inspectores municipales que, como Médicos titulares, los más se trasladan con frecuencia de pueblos, de entregar en los Ayuntamientos para que transmitan á su sucesor, cuando cambien de localidad, cuantos datos estadísticos y documentos, juntamente con el sello de la Inspección, obren en su poder y correspondan á esta.

Recomiendo á cuantos se refiere esta circular para que no se les pase por alto nada de lo en ella prescrito y puedan remitir las estadísticas en tiempo oportuno á quienes se ha indicado que redacten un pequeño calendario estadístico, por decirlo así, que puedan tener siempre á la vista y que les evite cometer faltas que no quisieran ni debieran; y les recuerdo, asimismo que al remitirme, todos los meses, el Sr. Jefe provincial de Estadística la de mortalidad por enfermedades infecciosas, descubriré confrontando estados qué funcionarios sanitarios dieron parte de las infecciones que ocurrieron en sus pueblos respectivos y consignaron los datos en sus estadísticas y cuáles no cumplieron su deber y, por tanto, á quiénes debo castigar como castigaré, aunque me sea doloroso, bien de modo directo ó bien proponiéndolo al señor Gobernador civil de la provincia, á quien por modo especial se lo encarga en circular de 12

de Noviembre último el Ilustrísimo Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Logroño, 11 de Diciembre de 1912.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Leopoldo Pérez-Ordoyo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En el Instituto de Reformas Sociales se han recibido varias consultas acerca de la validez ó nulidad de las renovaciones de Juntas locales, efectuadas con anterioridad á la publicación de la Real orden de fecha 19 de Noviembre del corriente año, disponiendo con carácter general el aplazamiento de las elecciones parciales de los referidos organismos, y con objeto de resolver todas las consultas simultáneamente, y teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se declaren nulas todas las renovaciones de Juntas locales de Reformas Sociales, realizadas con anterioridad á la publicación de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 15 de Diciembre).

Tesorería de Hacienda

2873

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.^a y 5.^a de Logroño para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en

el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 10 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

GRAÑÓN

2883

Don Ramón Murillo y Ayala, Alcalde constitucional de la villa de Grañón.

Hago saber: Que el día veintisiete del mes actual, en el Salón de la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta del servicio de administración municipal del impuesto de consumos, alcoholes y sal para el año próximo de 1913, bajo el tipo mínimo de cinco mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustados á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicha subasta se efectuará á pliego cerrado que será presentado ante la Comisión que presida el acto de la subasta, de once á doce de la mañana del día señalado, ajustándose al modelo de proposición inserto al final del pliego de condiciones mencionado.

Grañón, 14 de Diciembre de 1912.—Ramón Murillo.

EL VILLAR DE ARNEDO

2876

Don Tomás Zapata Pérez, Alcalde constitucional de la villa de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que el día veintiseis del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el remate del arbitrio de Pesas y Medidas, y una hora

después el del Matadero público para el año 1913, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora misma del remate, siendo de advertir, que si en dicho día no tuvieran efecto las subastas que se anuncian, se celebrará otra segunda bajo las condiciones acordadas, en el mismo local y horas que se expresan, el día 31 del mismo mes.

El Villar de Arnedo, 14 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Hilario Herce.

ALBELDA

2878

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta verificada en este día, para la venta del local en donde se ha depositado el trigo del Pósito de esta villa, se anuncia otra segunda para el día 30 de los corrientes y hora de las diez, bajo el tipo de las dos terceras partes del importe de la primera, que asciende en esta subasta á la cantidad de 533'33 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente de subasta, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Albelda, 14 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Quintana.

BERGASA

2877

Presentado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1913 por la Comisión de Hacienda, informado por el Sr. Regidor Síndico y aceptado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría, sita en la calle de la Plaza, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar reclamaciones de agravios, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bergasa, 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Eguzábal.

MANSILLA

2879

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 de Diciembre á las once de su mañana, la subasta pública para la con-

tratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal de este término para el próximo año de 1913, con sujeción al pliego de condiciones que se hará ver en el acto del remate, y que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 7.000 pesetas.

Los aspirantes deberán depositar en la Depositaria municipal, ó en dinero en el acto de la subasta, para tomar parte en ella, la cantidad de 350 pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo subastado.

Mansilla, 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Nicasio Medel.

URUÑUELA

2888

Don Roque Benito Rubín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Uruñuela.

Hago saber: Que el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los pastos y yerbas de este término municipal, cedidos al efecto por los terratenientes, propietarios y Sindicato Agrícola católico de esta villa, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, hasta el día de la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en el expresado arriendo.

Uruñuela, 16 de Diciembre de 1912.—Roque Benito.

SAN TORCUATO

2893

Terminado el repartimiento de consumos para el año 1913, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamaciones si algún vecino las considera pertinentes.

San Torcuato, 14 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Evaristo Bañares.

CIDAMÓN

2895

Queda expuesto al público por espacio de ocho días el reparto de consumos para el año 1913, á fin de que pueda ser examinado y objeto de reclamaciones si algún contribuyente las encuentra procedentes.

Cidamón, 14 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Casto Cabezón.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL